



CIRCULAR INFORMATIVA. Nueva Ley de Sociedades Profesionales

En la Asamblea General Ordinaria de Colegiados, celebrada el día 26 de junio de 2007, la Junta de Gobierno hizo una exposición detallada de la **nueva Ley de Sociedades Profesionales**. Al mismo tiempo, el Consejo General de Colegios Veterinarios remitió a todos los colegiados de España una circular informativa sobre la Ley, recogiendo los aspectos más importantes de ella. No obstante, se siguen recibiendo consultas por parte de los colegiados referidas a la su aplicación y alcance, por lo que hemos querido incidir de nuevo en el tema para facilitaros la comprensión de la nueva normativa.

En primer lugar, esta nueva ley **sólo alcanza a las sociedades que tienen por objeto el ejercicio de actividades profesionales, en nuestro caso, la actividad veterinaria**. Queda por tanto excluidos de su alcance y aplicación a los profesionales autónomos y aquellos otros que ejerzan su profesión como contratados laborales, funcionarios, etc.

Según el texto de la [Ley 2/2007](#), de 15 de marzo, "son sociedades profesionales aquellas que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional". Dicha Ley entiende por actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiera titulación universitaria oficial y su inscripción en el Colegio Oficial correspondiente, como es el caso de la profesión Veterinaria.

CARAACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Las sociedades profesionales podrán adoptar cualquier forma societaria prevista en las leyes (Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Comunidad de Bienes, etc). Se regirán por lo dispuesto en esta Ley 2/2007 y supletoriamente por la normas correspondientes a la forma social adoptada.

El **objeto social** de las sociedades profesionales **no podrá ser otro que el ejercicio en común de la actividad profesional veterinaria**. Por ejemplo, las sociedades que actualmente se dediquen a la clínica veterinaria y sean también tiendas de animales y/o accesorios, deberán constituir una sociedad profesional nueva para la actividad clínica veterinaria y dejar la antigua para el resto de actividades o bien, modificar la que tienen para que sea sociedad profesional y tenga como único objeto social la clínica veterinaria y crear una nueva para el tema de la tienda o los accesorios.

Una sociedad profesional podrá ejercer su actividad **de forma individual o bien participar en otra sociedad profesional**.

Los **socios profesionales** pueden ser: a) las **personas físicas** (con titulación universitaria y colegiados en su correspondiente colegio profesional); b) las **personas jurídicas** (sociedades profesionales debidamente constituidas e inscritas en el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid).

Podrán constituirse **sociedades de dos tipos**:

- Las capitalistas, donde $\frac{3}{4}$ partes del capital y del derecho al voto deben ser socios profesionales.
- Sociedades no capitalistas, donde $\frac{3}{4}$ partes del patrimonio social y del número de socios deberán pertenecer a socios profesionales.

Asimismo, **habrán de ser socios profesionales las tres cuartas partes del órgano de administración**. Si el órgano de administración fuese unipersonal (administrador único), o existiesen consejeros delegados sus funciones, recaerán necesariamente en socios profesionales.

No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurran causa de incompatibilidad o que se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la profesión por resolución judicial o corporativa (colegial).

Todos estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, siendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido salvo caso de que la situación se regularice en el plazo de tres meses desde que surgió el incumplimiento.

TRAMITES NECESARIOS PARA LA ADAPTACIÓN A LA NUEVA LEY

La **constitución** de una sociedad profesional se otorgará **ante notario** y deberá formalizarse en escritura pública.

Deberá recoger, al menos, los siguientes **requisitos**:

- a) La **identificación de los otorgantes**, expresando si son o no socios profesionales.
- b) **Certificación del Colegio Profesional** al que pertenecen los otorgantes, en la que se haga constar sus datos identificativos y su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
- c) La **actividad profesional** que constituya su objeto social.

d) **La identificación de las personas** que se encarguen de la **administración y representación de la sociedad**, expresando su condición de socio profesional o no de ellas.

La escritura pública de constitución de la sociedad deberá ser inscrita en el Registro Mercantil y, desde ese momento, adquirirá su personalidad jurídica.

Las sociedades profesionales **deberán inscribirse igualmente en los Registros de Sociedades Profesionales de los Colegios** que correspondan al domicilio de la sociedad profesional, a los efectos de quedar incorporado al mismo y a poder ejercer sobre ellas las competencias que les otorgan el ordenamiento jurídico sobre profesionales colegiados (ordenación del ejercicio profesional, control deontológico, etc.).

PLAZOS

Las **sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley** deberán adaptarse a sus previsiones y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley. Teniendo en cuenta que la Ley entró en vigor el 16 de junio de 2007, **el plazo de adaptación e inscripción en el Registro finaliza el día 16 de junio de 2008**. Para dicha adaptación, los socios deberán acudir al notario autorizante del contrato social a los efectos de adaptar éste, incluidos los estatutos sociales, a las previsiones de la Ley y que, a modo de resumen, han sido expuestas anteriormente.

Según dicta la Ley, transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la misma, es decir, el **16 de diciembre de 2008**, sin haber tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, **la sociedad quedará disuelta**.